

MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS
PROYECTO DE REGLAMENTO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 051-2017-SUNASS-CD

COMENTARIOS RECIBIDOS:

1. ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO (OTASS)

2. MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO (MVCS)

N°	PROPUESTA	COMENTARIOS	RESPUESTAS
1	Quinto Considerando del proyecto de Resolución de Consejo Directivo: Dice: "... párrafo 26.4 del artículo 26 de..."	MVCS: Debe decir: "... párrafo 21.6 del artículo 21 de..."	Se recoge el comentario.
2	Título: Reglamento que establece disposiciones para la implementación de los procesos de integración a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento	MVCS: El nombre de la Resolución debería precisar que las disposiciones están referidas a materia tarifaria (fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión). Tal como han sido formulados estos ítems dan a pensar que comprende todos los aspectos de la integración de prestadores.	Se recoge el comentario. En consecuencia, se modifica el título de la propuesta de Reglamento queda redactado en los términos siguientes: <i>"Reglamento que regula aspectos tarifarios y de calidad del servicio para las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento que ejecuten procesos de integración o incorporación".</i>
3	"Artículo 2.- Ámbito de aplicación Las disposiciones previstas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria a: 1.La empresa prestadora que ejecute un proceso de integración de prestadores de los servicios de saneamiento, a través de alguna de las siguientes modalidades: a) Incorporación de áreas urbanas atendidas por Unidades de Gestión Municipal u Operadores Especializados a su ámbito de responsabilidad.	OTASS: Tener presente que en la mayoría de localidades donde se viene promoviendo la integración de prestadores, los servicios de saneamiento son brindados por Unidades Técnicas Municipales o Unidades de Administración Municipales de Agua; en ese sentido, podría interpretarse que los prestadores no reconocidos en la Ley Marco o su Reglamento, no estarían comprendidos en los alcances de este numeral. Por ello, se sugiere incorporar en la propuesta a los prestadores no reconocidos en los alcances de este	Se recoge parcialmente el comentario. El literal a) del inciso 1 del artículo 2 de la propuesta de Reglamento corresponde a la modalidad de integración de prestadores de los servicios de saneamiento (prestadores reconocidos) contenida en el inciso 1 del párrafo 16.3 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, Ley Marco). Las Unidades Técnicas Municipales o Unidades de Administración Municipal de Agua no se encuentran reconocidas por el marco normativo vigente como prestadores de los servicios de saneamiento, razón por la

MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS
PROYECTO DE REGLAMENTO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE
INTEGRACIÓN A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 051-2017-SUNASS-CD

N°	PROPUESTA	COMENTARIOS	RESPUESTAS
	(...)"	literal a). Redacción propuesta: "Artículo 2.- Ámbito de aplicación Las disposiciones previstas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria a: 1. La empresa prestadora que ejecute un proceso de integración de prestadores de los servicios de saneamiento, a través de alguna de las siguientes modalidades: a) Incorporación de áreas urbanas atendidas por Unidades de Gestión Municipal, Operadores Especializados <u>u otros prestadores no reconocidos</u>, a su ámbito de responsabilidad. (...)"	cual no han sido contempladas en el supuesto comentado. Sin embargo, con el propósito de contribuir a una mejor aplicación de la propuesta, así como con la política de integración dispuesta por el marco normativo vigente se realizan precisiones al artículo 2 a efectos de dar visibilidad a todos los supuestos sobre los cuales se aplicarán las disposiciones previstas en la propuesta de Reglamento, conforme los términos siguientes: "Artículo 2.- Ámbito de aplicación <i>Las disposiciones previstas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria a las empresas prestadoras que ejecuten los siguientes procesos:</i> 1. Integración de áreas urbanas atendidas por unidades de gestión municipal u operadores especializados. 2. Integración de áreas rurales atendidas por unidades de gestión municipal u organizaciones comunales. 3. Incorporación de pequeñas ciudades atendidas por prestadores no reconocido. 4. Integración de centros poblados, urbanizaciones, asentamientos humanos, agrupaciones vecinales o similares, que se ubiquen en zonas urbanas o rurales, atendidas por organizaciones comunales o prestadores no reconocidos. 5. Fusión entre empresas prestadoras."

MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS
PROYECTO DE REGLAMENTO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO
 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 051-2017-SUNASS-CD

N°	PROPUESTA	COMENTARIOS	RESPUESTAS
			Adicionalmente, sobre la base del principio de costo-beneficio previsto en el Reglamento de la Ley Marco, se precisa que para la determinación de los procedimientos regulados en la propuesta de Reglamento, se considerará como criterios: el tamaño de la población y su ubicación.
4	"Artículo 3.- Definiciones Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se tiene en cuenta las definiciones siguientes: (...) 5. Integración especial: Es el mandato de incorporación de nuevos usuarios, a la empresa prestadora, que habiten en centros poblados, urbanizaciones, asentamientos humanos, agrupaciones vecinales o similares, que se ubiquen en zonas urbanas y no excedan los dos mil (2000) habitantes, dentro o fuera de su ámbito de responsabilidad, o que exceden de dos mil (2000) habitantes en el ámbito rural, y cuyos servicios son prestados por organizaciones comunales u otra forma de organización no reconocida. (...)"	1. OTASS: La redacción propuesta en el numeral 5 no se ajusta al texto de la integración especial previsto en la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley Marco, según la cual se entiende por integración especial a: <i>"Aquellos centros poblados, urbanizaciones, asentamientos humanos, agrupaciones vecinales o similares, que se ubiquen en zonas urbanas o que exceden de los dos mil (2,000) habitantes en el ámbito rural y cuyos servicios son prestados por organizaciones comunales u otra forma de organización no reconocida o prevista en la presente Ley, (...)".</i> En ese sentido, se sugiere mantener la redacción prevista en la Ley Marco a efectos de evitar posibles confusiones. Redacción propuesta: "Artículo 3.- Definiciones Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se tiene en cuenta las definiciones siguientes: (...)"	Se recoge el comentario. En consecuencia, se procede con adecuar la definición propuesta para "integración especial" en los términos siguientes: "5. Integración especial: Es el mandato de incorporación, a la empresa prestadora, de centros poblados, urbanizaciones, asentamientos humanos, agrupaciones vecinales o similares, que se ubiquen en zonas urbanas, dentro o fuera de su ámbito de responsabilidad, o que exceden de dos mil (2000) habitantes en el ámbito rural, y cuyos servicios son prestados por organizaciones comunales o prestadores no reconocido."

MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS
PROYECTO DE REGLAMENTO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE
INTEGRACIÓN A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 051-2017-SUNASS-CD

N°	PROPUESTA	COMENTARIOS	RESPUESTAS
		5. Integración especial: Es el mandato de incorporación, a la empresa prestadora, de nuevos usuarios que habiten en centros poblados, urbanizaciones, agrupaciones vecinales o similares <u>que se ubiquen en zonas urbanas</u>, o que excedan de dos mil (2000) habitantes en el ámbito rural, y cuyos servicios son prestados por organizaciones comunales u otra forma de organización no reconocida. (...)” 2. MVCS: De conformidad con lo dispuesto en la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley Marco, la integración especial no contempla que la incorporación en el ámbito urbano “no excedan los dos mil (2000) habitantes, dentro o fuera de su ámbito de responsabilidad”. En ese sentido, se retira dicha proposición, conforme a lo siguiente: “Artículo 3.- Definiciones (...)” 5. Integración especial: <i>Es el mandato de incorporación a la empresa prestadora de nuevos usuarios que habiten en centros poblados, urbanizaciones, asentamientos humanos, agrupaciones vecinales o similares, que se ubiquen en zonas urbanas, o que exceden de dos mil (2000) habitantes en el ámbito rural, y cuyos</i>	Nos remitimos a la respuesta al comentario remitido por el OTASS sobre este mismo aspecto.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS
PROYECTO DE REGLAMENTO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO
 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 051-2017-SUNASS-CD

N°	PROPUESTA	COMENTARIOS	RESPUESTAS
		<i>servicios son prestados por organizaciones comunales u otra forma de organización no reconocida."</i>	
5	(...) 7. Organización no reconocida: Es la asociación de personas o similar que no tiene la condición de prestador de los servicios de saneamiento y que atiende a centros poblados, urbanizaciones, asentamientos humanos, agrupaciones vecinales o similares en zonas urbanas ubicadas dentro o fuera del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora, o en zonas rurales que exceden los dos mil (2000) habitantes.	OTASS: Se sugiere verificar que no se excluya a ningún tipo de prestador no reconocido. La definición está inclinada a describir un prestador vinculado a un proceso de integración especial; sin embargo, existe a la fecha otros prestadores como las UTM o similares que no necesariamente serían parte de un proceso de integración especial y que no cuentan con las características formales que el Reglamento de la Ley Marco asignan a una UGM por ejemplo.	Se recoge el comentario. Se estima conveniente sustituir la definición de "organización no reconocida" por "prestador no reconocido" en los siguientes términos: <i>"Prestador no reconocido: Es el proveedor, organización o similar que no tiene la condición de prestador de los servicios de saneamiento y que atiende a pequeñas ciudades, centros poblados, urbanizaciones, asentamientos humanos, agrupaciones vecinales o similares en zonas urbanas o rurales ubicadas dentro o fuera del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora."</i> Con relación al comentario referido a verificar que no se excluya ningún tipo de prestador no reconocido, nos remitimos a la respuesta realizada al comentario N° 3.
6	Artículo 4.- Inicio del procedimiento (...) 4.2 (...) Dicha solicitud debe ser presentada por la empresa prestadora en un plazo no mayor de tres (3) meses de adoptado el Acuerdo de Integración por la Junta General de Accionistas. 4.3 Excepcionalmente, a fin de garantizar la viabilidad económico-financiera de la empresa prestadora, la SUNASS puede iniciar de oficio	MVCS: El término de "Acuerdo de <u>Integración</u> por la Junta General de Accionistas" solo es aplicable para el supuesto de integración establecido en el inciso 1 del párrafo 4.1 del artículo 4 del proyecto y no para el inciso 2 que refiere al proceso de incorporación . Por ello resulta necesario que se precise que el Acuerdo no solo aplica a integración de prestadores sino también a incorporación de pequeñas ciudades. El plazo en conjunto hasta la aprobación es muy	Se recoge parcialmente el comentario. Efectivamente, el Acuerdo de Integración adoptado por la Junta General de Accionistas debe entenderse en el marco de la integración de prestadores contenida en el artículo 16 de la Ley Marco, la cual es voluntaria, no siendo aplicable a la incorporación de pequeñas ciudades, en tanto que ésta última constituye un mandato de la norma. No obstante, resulta conveniente que para este último caso se aplique un criterio equivalente al previsto para la integración de prestadores en tanto que debe quedar constancia de la

MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS
PROYECTO DE REGLAMENTO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE
INTEGRACIÓN A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 051-2017-SUNASS-CD

N°	PROPUESTA	COMENTARIOS	RESPUESTAS
	el procedimiento cuando:	extenso, los mismos que pueden extenderse al doble (dieciocho meses) de acuerdo al artículo 5 del proyecto de Reglamento, por lo que, resulta necesario que la Sunass inicie en todos los casos de oficio el procedimiento, previa notificación a la empresa prestadora. El tiempo total del proceso, sin prórroga, establecido en el proyecto de Reglamento es aproximadamente nueve (09) meses. Ver observación del artículo 9.	materialización de la incorporación. Respecto al comentario relacionado con el procedimiento establecido en el Capítulo II de la propuesta del Reglamento, cabe indicar que a efectos de generar mayor predictibilidad a las empresas prestadoras que soliciten su inicio se ha procedido con realizar precisiones en aspectos de carácter procedimental. Así, con relación a los plazos, debe tomarse en cuenta que aquel previsto para la emisión de la resolución de aprobación tarifaria se ha establecido considerando el proceso de evaluación de la información presentada, que podría incluir visitas de campo a fin de corroborar su exactitud, remisión de información complementaria, la elaboración del proyecto de estudio tarifario, la realización de la audiencia pública, así como la evaluación de los comentarios recibidos por parte de los interesados. Por lo expuesto, considerando que el plazo previsto para la emisión de la referida resolución, expresado en meses, equivale a un aproximado de cinco meses, el cual resulta menor al señalado en el comentario, no corresponde recogerlo. Con relación al comentario referido a que el procedimiento sea iniciado en todos los casos de oficio por la SUNASS, debe considerarse que dicha facultad ha sido establecida de manera excepcional en tanto que es la empresa prestadora, como responsable de brindar los servicios de saneamiento y consolidar la integración, la que se encuentra en una situación de asimetría informativa referida tanto al proceso de integración o incorporación, según corresponda, como a los costos y actividades asociadas al mismo. Sin perjuicio de lo antes indicado, a efectos de una mejor comprensión de las modalidades de inicio del procedimiento,



8

P

A



MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS
PROYECTO DE REGLAMENTO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO
 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 051-2017-SUNASS-CD

N°	PROPUESTA	COMENTARIOS	RESPUESTAS
			las disposiciones previstas para el inicio de oficio han sido tratadas de manera independiente en los artículos 16 al 18.
7	Artículo 5.- Plazos (...) 5.2 La SUNASS, de oficio o a pedido de parte, puede prorrogar los plazos establecidos, hasta por un máximo del doble del plazo previsto.	MVCS: A fin de dar mayor predictibilidad a los prestadores y respetar los plazos máximos señalados en el proyecto, se recomienda retirar el párrafo 5.2 del proyecto.	No se recoge el comentario. Se ha considerado que la SUNASS puede encontrar casos cuyo procedimiento de aprobación tarifaria, debido a sus particularidades, resulte más complejo; y en dicho sentido, requiera más tiempo para la emisión de la resolución tarifaria. No obstante, cabe señalar que la presente disposición tiene carácter excepcional y se realizará mediante el pronunciamiento expreso de la SUNASS. Sin perjuicio de lo anterior se procede con precisar el alcance del párrafo 5.2 del artículo 5 en los siguientes términos: "Artículo 5.- Plazos (...) 5.2 Excepcionalmente, la SUNASS, de oficio o a pedido de parte, puede prorrogar por única vez los plazos establecidos, hasta por un máximo del doble del plazo previsto."
8	Artículo 6.- Requisitos de la solicitud 6.1 La solicitud debe estar dirigida al Consejo Directivo de la SUNASS y cumplir con los siguientes requisitos: (...) 5. Adjuntar el Convenio de Transferencia de Recursos suscrito con el OTASS, cuando corresponda.	MVCS: Teniendo en cuenta que para la integración, debe existir previamente Acuerdo de Concejo Municipal. A fin de garantizar la suscripción de dichos documentos, se recomienda incorporar como requisito "copia de los Acuerdos de Concejo Municipal, según corresponda". Con ello, se tendría certeza que la integración se dio de forma debida.	Se recoge el comentario parcialmente. Respecto al comentario referido a la incorporación como requisito de la copia de los Acuerdos de Concejo Municipal, cabe indicar que de acuerdo a lo previsto en el párrafo 21.3 del artículo 21 del Reglamento de la Ley Marco se realiza mediante el Acuerdo de Integración, el cual, efectivamente, debe encontrarse precedido por los Acuerdos de Concejo Municipal de las municipalidades competentes. Lo contrario supondría una integración inválida. Sobre el particular, el OTASS en su condición de promotor, planificador y ejecutor

MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS
PROYECTO DE REGLAMENTO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 051-2017-SUNASS-CD

N°	PROPUESTA	COMENTARIOS	RESPUESTAS
		De acuerdo a la Ley Marco, la(s) transferencia(s) que realice el OTASS a la empresa prestadora, no se efectúan con la finalidad de cubrir o subsidiar tarifas. Todo tipo de transferencia va dirigido a la mejora de la gestión empresarial esté o no en RAT y en la ejecución del proceso de Integración. En ese sentido, se recomienda modificar la redacción de este numeral y de los numerales correspondientes en los procedimientos restantes del proyecto de Reglamento. Asimismo, el sustento en la EM, debe señalar la necesidad de la transferencia que como parte del proceso de integración se debe fortalecer a la empresa prestadora, con énfasis a las gerencias comercial y operacional, mediante la compra de insumos, medidores, programas de control operativo, entre otros. Redacción propuesta: "5. Adjuntar el Convenio de Transferencia de Recursos suscrito con el OTASS, para la mejora de la gestión empresarial, cuando corresponda."	de los procesos de integración deberá cerciorarse que los referidos procesos se realicen en observancia de las normas vigentes, no correspondiendo dicha competencia ser ejercida por la SUNASS. Adicionalmente, debe considerarse que el propósito del presente procedimiento es generar las menores cargas posibles a aquellas empresas prestadoras que requieran contar con una tarifa aprobada por la SUNASS con el propósito de cubrir los costos por la prestación de los servicios en las áreas incorporadas. En este sentido, no se recoge el comentario realizado en este extremo. Respecto al comentario relacionado con precisar el alcance del requisito referido al "Convenio de Transferencias de Recursos suscrito con el OTASS, cuando corresponda", cabe señalar que las transferencias financieras que realice dicho organismo siempre deberán efectuarse en concordancia con lo previsto en las normas presupuestales vigentes, razón por la cual no resulta necesario incorporar dicha precisión. Asimismo, debe tomarse en cuenta que las transferencias que se efectúen resultan necesarias para incentivar y coadyuvar a la adecuada implementación de la política de integración, cuyo destino debe ser priorizado para cubrir los costos que demande la prestación de los servicios de saneamiento en las áreas integradas o incorporadas.
9	Artículo 7.- Admisibilidad de la solicitud (...) 7.2 En caso la Gerencia de Regulación Tarifaria identifique omisiones o defectos en	MVCS: Precisar si el plazo para emitir la Resolución de Admisibilidad se suspende desde el día de notificada las observaciones y omisiones.	Se recoge el comentario. Las sugerencias realizadas a los artículos 8 y 9 de la propuesta de Reglamento se atienden de manera integral en la respuesta al comentario N° 10.

MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS
PROYECTO DE REGLAMENTO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE
INTEGRACIÓN A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 051-2017-SUNASS-CD

N°	PROPUESTA	COMENTARIOS	RESPUESTAS
	la documentación presentada por la empresa solicitante, otorga un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles para la respectiva subsanación. El plazo para emitir la Resolución de Admisibilidad se suspende en tanto la empresa prestadora solicitante presente la información correspondiente. (...)	Asimismo, se sugiere precisar que el plazo se reanuda desde el día hábil siguiente de presentada la subsanación.	
10	Artículo 8.- Improcedencia de la solicitud El Consejo Directivo de la Sunass, previo informe de la Gerencia de Regulación Tarifaria declara improcedente la solicitud cuando, luego de evaluar los requisitos señalados en el artículo 6, concluya que ésta resulta inexacta, imprecisa o incompleta. La resolución expresa los fundamentos de la decisión, dando por concluido el procedimiento.	MVCS: La jurisprudencia a nivel procesal diferencia la inadmisibilidad de la improcedencia, señalando que "el acto procesal deberá ser declarado inadmisibile cuando carece de un requisito de forma o este se ha cumplido defectuosamente, siempre que resulte factible de ser subsanado, a diferencia de la improcedencia, que opera cuando la omisión o defecto que se advierte en el acto procesal, es de un requisito de fondo y por ende, no brinda margen a la parte para que pueda superarlo (Exp. N° 1138-2002, 24/09/2002)." De acuerdo a lo señalado, teniendo en cuenta que en caso la Sunass determine que la información presentada es inexacta, imprecisa o incompleta, se debe dar paso a declararlo inadmisibile y no improcedente. Por lo que, se debe establecer la figura jurídica procesal correcta. Respecto a las deudas de las empresas prestadoras, es preciso señalar que estas no se circunscriben a las acreencias con SUNAT o FONAVI; sino que además, algunas tienen acreencias devenidas de deudas con	Se recoge parcialmente comentario. Sobre el particular, las evaluaciones que se efectúan en el marco del presente procedimiento respecto a la "admisibilidad" y "procedencia" persiguen propósitos distintos. Así, se declarará inadmisibile cuando se verifique que la solicitud no cumple con los requisitos señalados para iniciar el procedimiento; mientras que se declarará la improcedencia cuando de la evaluación de la consistencia de la solicitud presentada se advierta que la misma resulta inexacta, imprecisa o incompleta. Respecto al comentario referido a las deudas de las empresas prestadoras, en tanto las mismas no son objeto de la propuesta del Reglamento, no corresponde atender el comentario en este extremo.

MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS
PROYECTO DE REGLAMENTO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE
INTEGRACIÓN A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 051-2017-SUNASS-CD



P

N°	PROPUESTA	COMENTARIOS	RESPUESTAS
		organismos internacionales, tal como la KFW y JICA. Adicionalmente a lo señalado, el presente artículo indica que se dará por concluido el procedimiento, por tanto se entiende que Sunass lo iniciará de oficio. Si la improcedencia resultó por información imprecisa o incompleta, sobre qué información se basará Sunass para completar los datos antes señalados, entendiendo que es la empresa prestadora quien lo debe proporcionar.	

S

S



MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS
PROYECTO DE REGLAMENTO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE
INTEGRACIÓN A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 051-2017-SUNASS-CD

11	Artículo 9.- Tarifa provisional (...) 9.3 En caso la localidad no venga aplicando una estructura tarifaria, cuota familiar o similar en la(s) localidad(es) a ser integrada(s), la SUNASS puede establecer la tarifa provisional sobre la base de las tarifas aplicadas por la empresa prestadora en otras localidades, con características similares, teniendo en cuenta la disposición a pagar de los usuarios de la(s) localidad(es) incorporada(s) y las transferencias del OTASS. (...)	OTASS: La propuesta considera a las transferencias del OTASS a las EPS, como elemento a tomar en cuenta para fijar tarifa en una localidad integrada; sin embargo, se debe tomar en cuenta que el OTASS no realiza transferencias para operación y mantenimiento, sino para mejoras en los sistemas del prestador a ser integrado. Además, debemos considerar que las transferencias del OTASS para los procesos de integración tienen un límite determinado por el marco presupuestal vigente en cada ejercicio fiscal. Adicionalmente, se debe tener presente que el art. 26, numeral 26.1, inciso 4, del Reglamento de la Ley Marco, establece que la <i>"Sunass puede autorizar el uso del Fondo de Inversiones para cubrir los costos económicos del prestador que se integra, de acuerdo a los criterios que para tal fin apruebe"</i>. En ese sentido, el Reglamento prevé la posibilidad que los costos de operación y mantenimiento de las localidades integradas puedan ser cubiertas con recursos del Fondo de Inversiones de la EPS que integra, siendo necesario que el Organismo Regulador emita los lineamientos correspondientes. Al respecto, sería necesario considerar el mecanismo de compensación que busque garantizar la ejecución de las inversiones programadas por la empresa.	Se recoge parcialmente el comentario. Respecto al extremo referido a las transferencias del OTASS a las empresas prestadoras, nos remitimos a la respuesta al comentario N° 8, en lo que corresponda. Con relación al comentario relacionado con la autorización del uso del Fondo de Inversiones para cubrir los costos económicos del prestador que se integra, previsto en el Reglamento de la Ley Marco, este se recoge en los siguientes términos: "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES (...) CUARTA.- Uso del Fondo de Inversiones en el marco de un proceso de integración o incorporación <i>En el marco de un proceso de integración o incorporación, la SUNASS puede autorizar a la empresa prestadora el uso del Fondo de Inversiones para cubrir los costos económicos de la(s) área(s) integrada(s) o incorporada(s), siempre que el OTASS transfiera previamente los recursos que permitan el financiamiento de proyectos incluidos en el Plan de Inversiones Referenciales de la empresa prestadora. El uso de los referidos recursos sólo puede ser destinado a la(s) área(s) integrada(s) o incorporada(s) hasta el inicio del siguiente quinquenio regulatorio de la empresa prestadora. La solicitud de uso del Fondo de Inversiones se efectúa conforme lo establecido en el numeral 9 del Anexo 12 del Reglamento General de Tarifas aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.</i> (...)"
------------------	---	---	---



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS
**PROYECTO DE REGLAMENTO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE
 INTEGRACIÓN A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**
 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 051-2017-SUNASS-CD

		Redacción propuesta: Artículo 9.- Tarifa provisional (...) 9.3 En caso la localidad no venga aplicando una estructura tarifaria, cuota familiar o similar en la(s) localidad(es) a ser integrada(s), la SUNASS puede establecer la tarifa provisional sobre la base de las tarifas aplicadas por la empresa prestadora en otras localidades, con características similares, teniendo en cuenta la disposición a pagar de los usuarios de la(s) localidad(es) incorporada(s), las transferencias del OTASS y los recursos provenientes del fondo de inversión, correspondiendo en el último supuesto plantear mecanismo de compensación para las inversiones programadas por la empresa prestadora. (...)	
--	--	---	--



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS
PROYECTO DE REGLAMENTO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE
INTEGRACIÓN A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 051-2017-SUNASS-CD

12	Artículo 9.- Tarifa provisional (...) 9.4 La vigencia de la tarifa provisional se determina en atención a los siguientes plazos: 1. En caso la empresa prestadora presente su solicitud de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión dentro de los veinticuatro (24) meses previos al fin de su quinquenio regulatorio, o se encuentre en el régimen de transición entre quinquenios establecido el Reglamento General de Tarifas, la tarifa provisional se cobra hasta el inicio del siguiente quinquenio regulatorio. La Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria que inicie el procedimiento de aprobación tarifaria para el siguiente quinquenio regulatorio, a solicitud de parte o de oficio, acumula el procedimiento establecido en el artículo 6 del presente Reglamento. 2. En caso la empresa prestadora presente su solicitud de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión dentro de los primeros tres (3) años de su quinquenio regulatorio, la tarifa provisional se cobrará hasta la emisión de la Resolución de Consejo Directivo que apruebe la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de la localidad a ser integrada. (...)	MVCS: De acuerdo a los artículos 4, 7, 10, 11 y 13 del proyecto, en los que se establecen plazos en días calendario son: i) presentación de solicitud, noventa (90) días, ii) levantamiento de observaciones para la solicitud de admisibilidad, veinte (20) días, iii) información complementaria, siete (07) días, iv) la resolución de aprobación de la tarifa provisional, cien (135) días, y v) la difusión, diez (10) días; en tal sentido, el proceso para la determinación de la tarifa provisional necesita de doscientos sesenta y dos (262) días para su aprobación, es decir aproximadamente nueve (09) meses. En virtud a lo señalado, es necesario se precise como se realizará la progresividad o que tanto influirá en el supuesto que la empresa prestadora presente la solicitud de admisibilidad durante los últimos veinticuatro (24) meses de su periodo regulatorio, dado el tiempo para su aplicación se reduce y está sujeto al mes de presentación de la solicitud por parte de la empresa prestadora y no tendría sentido si esta solicitud se presenta durante los últimos 12 meses del periodo regulatorio. Ante lo señalado se recomienda replantear el párrafo 9.4 del proyecto de Reglamento.	Se recoge parcialmente el comentario. El comentario realizado no resulta exacto en tanto que los plazos establecidos en los artículos citados, a excepción del referido a la presentación de la solicitud, se han previsto en días hábiles. En este sentido, el plazo previsto para la emisión de la Resolución de aprobación tarifaria equivale a un aproximado de 5 meses. Con relación al comentario referido a lo previsto en el párrafo 9.4 del artículo 9, con el propósito de contribuir a su mejor aplicación, se procede con realizar precisiones a la redacción en los términos siguientes: "Artículo 9.- Tarifa provisional (...) 9.4 La tarifa provisional se aplica hasta la emisión de la Resolución de Consejo Directivo que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de la(s) área(s) integrada(s) o incorporada(s). (...)"
-----------	--	---	--

MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS
PROYECTO DE REGLAMENTO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE
INTEGRACIÓN A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 051-2017-SUNASS-CD

N°	PROPUESTA	COMENTARIOS	RESPUESTAS
13	Artículo 11.- Resolución de aprobación tarifaria (...)	MVCS: El presente artículo no señala cuál es el plazo cuando el proceso es de oficio. ¿El tiempo de aprobación es el mismo? Los comentarios y observaciones realizados al plazo e inicio de proceso de oficio aplican al procedimiento de integración especial.	Se recoge el comentario. Conforme a lo señalado en la respuesta al comentario N° 5, cabe reiterar que las disposiciones aplicables al procedimiento iniciado de oficio han sido tratadas específicamente en los artículos 16 al 18.
14	Artículo 12.- Determinación de la tarifa 12.1 Para la determinación de la tarifa a ser aplicada en la localidad integrada la Gerencia de Regulación Tarifaria tomará como referencia el costo incremental para la empresa prestadora de proveer los servicios de saneamiento en dicha localidad, así como las transferencias de recursos del OTASS.	OTASS: La propuesta considera a las transferencias del OTASS a las EPS, como uno de los elementos de referencia en la determinación de la tarifa; sin embargo, el OTASS no realiza transferencias para operación y mantenimiento, sino para mejoras en los sistemas del prestador a ser integrado. Además, tomar en cuenta que las transferencias del OTASS para los procesos de integración tienen un límite determinado por el marco presupuestal vigente en cada ejercicio fiscal. Adicionalmente, se debe tener presente que el art. 26, numeral 26.1, inciso 4, del Reglamento de la Ley Marco, establece que la "Sunass puede autorizar el uso del Fondo de Inversiones para cubrir los costos económicos del prestador que se integra, de acuerdo a los criterios que para tal fin apruebe". En ese sentido, el Reglamento prevé la posibilidad que los costos de operación y mantenimiento de las localidades integradas puedan ser cubiertas con recursos del Fondo de Inversiones de la EPS que integra, siendo necesario que el Organismo	Ver respuestas a los comentarios N° 8 y 11.

MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS
PROYECTO DE REGLAMENTO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE
INTEGRACIÓN A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 051-2017-SUNASS-CD

N°	PROPUESTA	COMENTARIOS	RESPUESTAS
		Regulador emita los lineamientos correspondientes. Al respecto, sería necesario considerar el mecanismo de compensación que busque garantizar la ejecución de las inversiones programadas por la empresa. Redacción propuesta: "Artículo 12.- Determinación de la tarifa 12.1 Para la determinación de la tarifa a ser aplicada en la localidad integrada la Gerencia de Regulación Tarifaria tomará como referencia el costo incremental para la empresa prestadora de proveer los servicios de saneamiento en dicha localidad, las transferencias de recursos del OTASS y los recursos provenientes del fondo de inversión, correspondiendo en el último supuesto plantear mecanismo de compensación para las inversiones programadas por la empresa prestadora."	
15	Artículo 16.- Disposiciones en materia procedimental Las disposiciones en materia procedimental previstas en los artículos 5, 8 y 10 son aplicables al procedimiento establecido en el presente Capítulo, salvo disposición en contrario emitida por la SUNASS.	MVCS: Se recomienda retirar la frase "...salvo disposición en contrario emitida por la Sunass.". Ya que ello se puede prestar a confusión.	Se recoge el comentario. Cabe indicar que como consecuencia de las precisiones realizadas al proyecto de Reglamento, la disposición comentada se encontrará prevista en el artículo 20 conforme se advierte a continuación: "Artículo 20.- Disposiciones en materia procedimental <i>Las disposiciones en materia procedimental previstas en los artículos 5 y 10 son aplicables al procedimiento regulado en el presente Capítulo."</i>

MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS
PROYECTO DE REGLAMENTO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 051-2017-SUNASS-CD

N°	PROPUESTA	COMENTARIOS	RESPUESTAS
16	Artículo 17.- Requisitos de la Solicitud 17.1 Cuando una empresa prestadora incorpore usuarios mediante un proceso de integración especial, debe dirigir una solicitud al Consejo Directivo de la SUNASS, cumpliendo con los siguientes requisitos: (...) 7. Adjuntar la línea base de los indicadores de presión, continuidad, agua no facturada, micromedición y nivel de cloro residual correspondientes a los sistemas que abastecen a los usuarios que se incorporan como resultado del proceso de integración especial. (...)	MVCS: ¿Qué documento reemplazaría al no tener línea de base de los indicadores de presión, continuidad, agua no facturada, micro medición y nivel de cloro residual correspondientes a los sistemas que abastecen a los usuarios que se incorporan como resultado del proceso de integración especial?; podría ser que no tengan todo completo, teniendo en cuenta que se trata de los sistemas de los usuarios que se van a incorporar y no todos manejan indicadores.	Se recoge el comentario. Como punto de partida, la finalidad de solicitar la línea base se encuentra orientada a contar con una aproximación de las condiciones de calidad en la que se ha venido prestando los servicios de saneamiento respecto a las áreas incorporadas. Ahora bien, considerando que existan realidades en donde no se cuentan con mecanismos que permitan cumplir con dicho propósito se acoge el comentario y en consecuencia se flexibiliza el alcance de dicha solicitud pudiéndose remitir documentos equiparables a la línea base, en caso de contar con una, conforme se advierte a continuación: <i>"Adjuntar la línea base o similar de los indicadores de presión, continuidad, agua no facturada, micromedición y nivel de cloro residual correspondientes a los sistemas que abastecen a la(s) área(s) integrada(s) o incorporada(s), de contar con uno."</i>
17	Artículo 18.- Admisibilidad de la solicitud (...) 18.2 En caso la Gerencia de Regulación Tarifaria identifique omisiones o defectos en la documentación presentada por la empresa prestadora solicitante, otorga un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles para la respectiva subsanación. El plazo para emitir la Resolución de Admisibilidad se suspende en tanto la empresa prestadora solicitante	MVCS: Para el párrafo 18.2 del proyecto, se aplica el mismo comentario que lo realizado en el párrafo 7.2.	Ver respuesta al comentario N° 10.

MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS
PROYECTO DE REGLAMENTO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 051-2017-SUNASS-CD

N°	PROPUESTA	COMENTARIOS	RESPUESTAS
	presente la información correspondiente. (...)		
18	Artículo 19.- Improcedencia de la solicitud La Gerencia de Regulación Tarifaria declara improcedente la solicitud cuando luego de evaluarla concluya que ésta es inexacta, imprecisa o incompleta. La resolución expresa los fundamentos de la decisión, dando por concluido el procedimiento.	MVCS: Para el artículo 19 del proyecto, se aplica el mismo comentario que lo realizado en el artículo 8.	Ver respuesta al comentario N° 10.
19	Artículo 20.- Resolución que aprueba disposiciones tarifarias y de calidad del servicio (...) 20.2 Dicha resolución aprueba un factor de ajuste a la estructura tarifaria y/o a las asignaciones de consumo que la empresa prestadora cobra a la localidad más cercana al sistema que abastece a los usuarios incorporados. Para efectos de determinar el factor de ajuste, se tomará en cuenta los pagos que han venido realizando dichos usuarios, su disposición a pagar, las transferencias del OTASS, los horarios de suministro y la calidad del servicio. El factor de ajuste puede tomar distintos valores en función a los diferentes niveles de calidad de los servicios de saneamiento.	MVCS: El término utilizado "disposición a pagar" no es conveniente porque de esa manera nunca haremos que los servicios sean sostenibles con las tarifas salvo excepciones; porque comparemos la gran mayoría de los usuarios están acostumbrados a pagar por los servicios de saneamiento un valor mínimo; sin embargo, si son capaces de pagar costos elevados de cable, teléfonos, luz, entre otros.	No se recoge el comentario. Considerando que los procedimientos contenidos en el proyecto de Reglamento regulan el régimen aplicable en el periodo comprendido entre la ejecución de un proceso de integración y la aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de la empresa prestadora, resulta válido considerar, a efectos de la determinación inicial del factor de ajuste, la disposición a pagar de los usuarios ubicados en las áreas incorporadas a fin de contribuir a reforzar los incentivos hacia la política de integración. No obstante, se propone que dicho factor de ajuste, en el transcurso del referido periodo, pueda tomar distintos valores en función a mejoras en los niveles de calidad de los servicios. Asimismo, debe considerarse que, en la oportunidad de la revisión tarifaria de la empresa prestadora, la capacidad de pago de los usuarios será un criterio a tener en cuenta, conforme a lo establecido en el párrafo 5.2 del artículo 5 del Reglamento General de Tarifas.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS
PROYECTO DE REGLAMENTO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 051-2017-SUNASS-CD

N°	PROPUESTA	COMENTARIOS	RESPUESTAS
	(...)		
20	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA.- Asistencia técnica por parte de la SUNASS La SUNASS puede brindar asistencia técnica durante la etapa de negociación de un proceso de integración, con el propósito de identificar el régimen tarifario a ser aplicado a la empresa prestadora que ejecute dicho proceso.	MVCS: Eliminar la palabra "puede". La redacción propuesta es la siguiente: "La Sunass brinda asistencia técnica durante la etapa de negociación de un proceso de integración (...)"	No se recoge el comentario. Como premisa de partida, el marco normativo en materia de gestión y prestación de los servicios de saneamiento no ha previsto que la SUNASS participe de manera directa en los actos previos a la ejecución de un proceso de integración, toda vez que las funciones de promoción, planificación y ejecución han sido asignadas al OTASS. Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de contribuir con la adecuada ejecución de la política de integración, se ha considerado conveniente que la SUNASS pueda asistir a las empresas prestadoras respecto a la identificación los aspectos tarifarios y de calidad que le serán aplicables como consecuencia de la integración. Lo anterior, contribuirá a que la empresa prestadora tome conocimiento tanto del procedimiento como de los requisitos que requerirá para contar con una tarifa aprobada que le permita cubrir los costos asociados a la prestación de los servicios en las áreas incorporadas.
21	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS PRIMERA.- Responsabilidad en la prestación de los servicios de saneamiento ante incorporación de localidades En tanto la SUNASS no emita la resolución de admisibilidad a la que hace referencia el procedimiento regulado en el Capítulo II del	OTASS: Consideramos que en tanto el organismo Regulador no emita la resolución de admisibilidad, correspondería suspender los efectos del Acuerdo de integración sólo en lo que respecta a la función supervisora y fiscalizadora de la SUNASS a la EPS en el ámbito de las localidades integradas; sin embargo, no coincidimos en la posibilidad de suspender la posibilidad que la empresa prestadora asuma la prestación de los servicios en las localidades	Se recoge el comentario. Sobre el particular, considerando que la empresa prestadora para la efectiva prestación de los servicios de saneamiento requiere contar con recursos para dichos fines, el proyecto de Reglamento incorpora un mandato en virtud del cual se autoriza a las empresas prestadoras a cobrar temporalmente las estructuras de precios, cuotas familiares, o similar que se venían cobrando en las áreas incorporadas a su ámbito de responsabilidad hasta que cuenten con tarifa provisional, o con la resolución que establece disposiciones tarifarias o de

MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS
PROYECTO DE REGLAMENTO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO
 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 051-2017-SUNASS-CD

N°	PROPUESTA	COMENTARIOS	RESPUESTAS
	presente Reglamento, los efectos del Acuerdo de Integración adoptado por la Junta General de Accionistas quedan suspendidos en relación a la responsabilidad de la empresa prestadora para brindar los servicios de saneamiento en las nuevas localidades. Durante dicho periodo, las nuevas localidades a ser incorporadas en el ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora continúan siendo abastecidas por las Unidades de Gestión Municipal, Operadores Especializados, Organizaciones Comunes o prestadores de servicios no reconocidos, según corresponda.	integradas en el menor tiempo posible, razón por la que sugerimos eliminar el segundo párrafo. Redacción propuesta: "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS PRIMERA.- Responsabilidad en la prestación de los servicios de saneamiento ante incorporación de localidades En tanto la SUNASS no emita la resolución de admisibilidad a la que hace referencia el procedimiento regulado en el Capítulo II del presente Reglamento, los efectos del Acuerdo de Integración adoptado por la Junta General de Accionistas quedan suspendidos, <u>solo para fines de supervisión y fiscalización a las EPS</u> en las nuevas localidades."	calidad del servicio, según corresponda. En ese sentido, durante dicho periodo se contribuye con facilitar que la empresa prestadora cuente con recursos que le permitan afrontar los mayores costos derivados de la prestación a las áreas integradas o incorporadas, salvaguardando su equilibrio económico financiero. Por lo expuesto, se incorpora la siguiente Disposición Complementaria Final: "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES (...) QUINTA.- Autorización temporal para el cobro por la prestación de los servicios de saneamiento en áreas incorporadas a la empresa prestadora <i>La empresa prestadora que ejecuta un proceso de integración o incorporación está autorizada a cobrar las estructuras de precios, cuota familiar o similar, que se venían aplicando en las áreas incorporadas a su ámbito de responsabilidad.</i> <i>En caso de los supuestos previstos en el procedimiento regulado en el Capítulo II, la autorización surte efecto a partir del Acuerdo de Integración o Incorporación de la Junta General de Accionistas, según corresponda, hasta la emisión de la resolución que aprueba la Tarifa Provisional.</i> <i>En caso de los supuestos previstos en el procedimiento regulado en el Capítulo III, la autorización surte efecto a partir del Acuerdo de Integración o Incorporación de la Junta General de Accionistas, según corresponda, hasta la resolución que aprueba las disposiciones tarifarias y los niveles de calidad del servicio.</i>



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS
PROYECTO DE REGLAMENTO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE
INTEGRACIÓN A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 051-2017-SUNASS-CD

N°	PROPUESTA	COMENTARIOS	RESPUESTAS
			(...)" Asimismo, se incorpora una Disposición Complementaria respecto al ejercicio de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción por parte de la SUNASS respecto a las áreas incorporadas al ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora, conforme se advierte a continuación: "TERCERA.- Supervisión de la prestación de los servicios de saneamiento en áreas incorporadas a la empresa prestadora <i>La SUNASS se encuentra facultada para ejercer sus funciones de supervisión, fiscalización y sanción, respecto a las áreas incorporadas a la empresa prestadora, a partir de la entrada en vigencia de las resoluciones señaladas en los artículos 13 y 24.</i> <i>Durante el periodo comprendido entre la celebración del Acuerdo de Integración o de Incorporación de la Junta General de Accionistas de la empresa prestadora, según corresponda, y la entrada en vigencia de las resoluciones a las que hace referencia el párrafo anterior, la SUNASS puede efectuar acciones de monitoreo en las áreas incorporadas respecto a la prestación de los servicios de saneamiento."</i>



P



MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS
PROYECTO DE REGLAMENTO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE
INTEGRACIÓN A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 051-2017-SUNASS-CD

N°	PROPUESTA	COMENTARIOS	RESPUESTAS
		MVCS: Eliminar esta DCT. Este dispositivo legal no es el marco para establecer la suspensión de los efectos del Acuerdo de Integración, sólo para indicar que en tanto Sunass apruebe la tarifa provisional, los usuarios de los prestadores integrados así como de las pequeñas ciudades, seguirán pagando la tarifa o cuota familiar vigente. Desde el inicio del proceso de Integración los prestadores integrados así como las pequeñas ciudades incorporadas tendrán como UNICO prestador a la empresa prestadora que los integra o incorpora, siendo nulo el actuar en la prestación por parte de las Unidades de Gestión Municipal, Operadores Especializados, Organizaciones Comunes o prestadores de servicios no reconocidos, según corresponda. La responsabilidad de la empresa prestadora para brindar los servicios de saneamiento a los usuarios integrados o incorporados es inmediata, la gradualidad del cumplimiento de las metas de gestión sobre los usuarios incorporados ya lo establece la segunda DCT.	Ver respuesta al comentario anterior.
22	Exposición de Motivos III. PROPUESTA NORMATIVA III.1 Disposiciones generales (...)	MVCS: Lo referente al escenario 1 sobre "...pequeñas ciudades abastecidas por prestadores no reconocidos..." está vinculado al escenario 2. Esto conforme a lo dispuesto en la Décima Disposición	Se recoge el comentario. Como consecuencia de las precisiones realizadas a la propuesta del Reglamento se procede con ajustar la exposición de motivos en este extremo.

MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS
PROYECTO DE REGLAMENTO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO
 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 051-2017-SUNASS-CD

N°	PROPUESTA	COMENTARIOS	RESPUESTAS												
	3.1.2 Como resultado de la ejecución de los distintos procesos de integración, se ha identificado que una empresa prestadora de servicios de saneamiento puede enfrentarse a tres escenarios, los cuales requieren de propuestas regulatorias, conforme se detalla a continuación: <table><tr><td colspan="2">Escenario</td><td>(...)</td></tr><tr><td>1</td><td>Incorporación de localidades a través de la incorporación de pequeñas ciudades abastecidas por prestadores no reconocidos o a través de la integración con otros prestadores distintos a una empresa prestadora.</td><td>(...)</td></tr><tr><td>2</td><td>Incorporación de usuarios a través de proceso e integración especial.</td><td>(...)</td></tr><tr><td>3</td><td>(...)</td><td></td></tr></table>	Escenario		(...)	1	Incorporación de localidades a través de la incorporación de pequeñas ciudades abastecidas por prestadores no reconocidos o a través de la integración con otros prestadores distintos a una empresa prestadora.	(...)	2	Incorporación de usuarios a través de proceso e integración especial.	(...)	3	(...)		Complementario Final de la Ley Marco. En ese sentido, se debe retirar la frase "... <i>pequeñas ciudades abastecidas por prestadores no reconocidos...</i> " del escenario 1.	
Escenario		(...)													
1	Incorporación de localidades a través de la incorporación de pequeñas ciudades abastecidas por prestadores no reconocidos o a través de la integración con otros prestadores distintos a una empresa prestadora.	(...)													
2	Incorporación de usuarios a través de proceso e integración especial.	(...)													
3	(...)														



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MATRIZ DE COMENTARIOS Y RESPUESTAS
PROYECTO DE REGLAMENTO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE
INTEGRACIÓN A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 051-2017-SUNASS-CD

N°	OTROS COMENTARIOS VINCULADOS AL PROYECTO	
	COMENTARIOS	RESPUESTAS
23	No nos queda claro por qué el proyecto solo es de aplicación a las empresas prestadoras y no a todos los prestadores de servicios del ámbito rural? Es preciso mencionar que la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley Marco dice "(...) para integrarse a los prestadores de servicios del ámbito urbano (...)", por lo que también aplicaría a las Unidades de Gestión Municipal que brinden servicios de saneamiento en el ámbito urbano; más aún si la Sunass aplica sus funciones a todos los prestadores del ámbito nacional.	Al respecto, en virtud de la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Marco la implementación de las nuevas competencias y funciones de la SUNASS, distintas a las relativas a empresas prestadoras, se aplican de manera progresiva. En dicho contexto, debe tomarse en cuenta que los prestadores distintos a empresas prestadoras no cuentan con marco regulatorio aprobado por la SUNASS. No obstante, cabe señalar que se viene elaborando una propuesta normativa aplicable a las pequeñas ciudades en virtud del cual se establecerán disposiciones aplicables en materia tarifaria y calidad de la prestación de los servicios.
24	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de la Ley Marco, "Las Unidades de Gestión Municipal y los Operadores Especializados prestan los servicios de saneamiento en los centro poblados urbanos denominados pequeñas ciudades que se encuentren dentro del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora, o que encontrándose dentro del referido ámbito, no son abastecidos por esta. Respecto a ello, cuál sería el procedimiento a seguir para regular la tarifa en aquellas UGM que habiendo prestado los servicios de saneamiento dentro del ámbito de responsabilidad de una Empresa Prestadora y que, posteriormente, decidan unirse para que la prestación efectiva la realice la citada empresa. Adicionalmente a lo señalado, cuál es la responsabilidad de Sunass al no emitir la resolución de admisibilidad en el plazo previsto, deberá precisarse.	Ver respuesta al comentario anterior.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

